

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

AUTORIDAD RESPONSABLE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RR/0059/29/11/05

En México, Distrito Federal a once de abril de dos mil seis.-----  
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso  
de revisión interpuesto por se procede a dictar la presente  
resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Que mediante oficio ALDF/GCB/355/05 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, recibido por el ente público el veintisiete del mismo mes y año, la recurrente solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, la siguiente información: "a) Señalar cuántas y cuáles son cada una de las intersecciones viales con mayores problemas de tránsito en el Distrito Federal; b) Señalar por año y desde 2000 a la fecha cuántos y cuáles son los accidentes de tránsito más comunes en el Distrito Federal, así como las vialidades en las que ocurren; c) Señalar cuántos puentes viales existen en el Distrito Federal y dónde están ubicados, y; d) Señalar el costo de la construcción de un puente vial."-----
2. Que ante la "negativa por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, para responder al oficio ALDF/GCB/355/05", mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, recibido el mismo día, la recurrente interpuso recurso de revisión ante el entonces Consejo.-----
3. Que mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el mismo precepto citado.-----  
Dicho acuerdo fue notificado a Irvin Edgar Soberanes Cervantes, persona autorizada por la recurrente, mediante comparecencia en las oficinas del entonces Consejo, el cinco de diciembre de dos mil cinco.-----
4. Que el cinco de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio ST/DJ/248/2005 de fecha veintinueve de noviembre del mismo año, se notificó al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal el acuerdo de admisión que recayó al recurso de revisión interpuesto por la recurrente; a efecto de que rindiera el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
5. Con fecha ocho de diciembre de dos mil cinco, el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal recibió copia del oficio AJ/030/2005 del siete de diciembre del mismo año, suscrito por el asesor jurídico del Secretario de Transportes y Vialidad por el cual turnó para su atención el diverso ST/DJ/248/2005, al Director General del Transporte de dicha dependencia.-----  
Dicho oficio fue acordado por el Secretario Técnico el nueve de diciembre de dos mil cinco.-----
6. Con fecha nueve de diciembre de dos mil cinco se recibió el oficio DGPV/2247/05 de la misma fecha, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, por el cual rindió el informe de ley requerido mediante oficio ST/DJ/248/2005 y al que acompañó ciento sesenta y cinco fojas de las cuales se desprende copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 146,

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: ST/RR/0059/29/11/05**

de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, en la que se publicó el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006, y el Anuario del Transporte y la Vialidad 2004, de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.-----

7. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, en el que ordenó dar vista a la promovente para que en el término de cinco días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. Dicha vista fue realizada mediante oficio ST/DJ/265/2005 de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, el cual fue notificado a la recurrente el quince de diciembre del mismo año.-----

8. El veinte de diciembre de dos mil cinco se recibió copia del oficio DGPV/2257/05 de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad de Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la diputada \_\_\_\_\_ por el cual se le da respuesta a su solicitud de información formulada mediante oficio ALDF/GCB/355/05.-----

La recepción del mencionado oficio fue acordada por el Secretario Técnico el tres de enero de dos mil seis.-----

9. Que en virtud de que la recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil seis, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-----

10. Con fecha veinticinco de enero de dos mil seis, el Secretario Técnico turnó a la entonces Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, así como el proyecto de resolución correspondiente, para su revisión y aprobación; en su caso, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----

11. La referida Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintidós de marzo de dos mil seis, aprobó el proyecto de resolución.-----

El Comisionado Presidente en la sesión ordinaria celebrada el día once de abril de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

**-----CONSIDERANDOS-----**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 70, 71 fracción I y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres y el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV y V; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro. -----

**SEGUNDO.** El presente asunto consiste en determinar si el Ente Público responsable violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

AUTORIDAD RESPONSABLE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RR/0059/29/11/05

que fue omiso en producir en el término de diez días hábiles respuesta a la solicitud de información que le fue formulada. -----

**TERCERO.** Durante el procedimiento la parte recurrente aportó la siguiente prueba:-----  
Copia simple del oficio ALDF/GCB/355/05 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, suscrito por la diputada y dirigido al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal por el cual solicitó la información a que se refiere el resultando PRIMERO de esta resolución.-----

Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y en virtud de que dicha probanza vinculada con las que aporta la responsable causa convicción de que efectivamente la recurrente solicitó información al ente público; este Instituto en uso de la facultad que le concede el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, del cual se desprende la libertad de apreciación en materia de valoración probatoria, de conformidad con la interpretación que el Poder Judicial de la Federación hace de dicho precepto legal en la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe, le otorga pleno valor probatorio.-----

*Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, Abril de 1996; Tesis: P. XLVIII/96; Página: 125.-----*

*PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.-----*

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes documentales:-----

a) Copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha cinco de noviembre de dos mil dos en la que consta el "Acuerdo por el que se ordena la publicación del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006" y el "Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006";-----

Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y con fundamento en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le otorga pleno valor probatorio.-----

b) "Anuario del Transporte y Vialidad 2004", de la Secretaría de Transportes y Vialidad;---  
Documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetada por la recurrente, hace prueba plena de conformidad con el artículo 335 del

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: ST/RR/0059/29/11/05**

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

c) Copia del oficio DGPV/2257/05 de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad de Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la diputada por el cual se le da respuesta a su solicitud de información formulada mediante escrito ALDF/GCB/355/05.-----

Prueba que con fundamento en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de marras, genera presunción de la existencia del documento que reproduce.-----

**CUARTO.** Del análisis de las constancias que obran en el expediente se desprende que la información solicitada por la recurrente es pública, ya que no se ubica en ninguna de las hipótesis de información de acceso restringido que contemplan los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que consiste en simples datos estadísticos a los que cualquier persona tiene el derecho de acceder sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna. En ese orden de ideas y como lo acredita la responsable en el asunto que se resuelve con la copia del oficio DGPV/2257/05 de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad de Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la diputada [redacted] del cual se desprende el sello de la Oficialía de Partes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura con fecha trece de diciembre de dos mil cinco; es factible afirmar que la autoridad responsable desahogó durante el procedimiento la solicitud de información de la recurrente, a mayor abundamiento este Instituto le dio vista a la recurrente con la información exhibida por la responsable al rendir su informe de ley, por lo que resulta irrefutable el hecho de que la solicitante tiene en su poder la información requerida.-----

Ahora bien, por lo que se refiere a lo solicitado por la recurrente en relación a que se señale por año y desde el dos mil a la fecha cuántos y cuáles son los accidentes de tránsito más comunes en el Distrito Federal; así como las vialidades en las que ocurren, es preciso destacar que si bien es cierto la ocurrente solicitó "...las vialidades en las que ocurren y la autoridad responsable le proporcionó las demarcaciones territoriales en los que ocurren, la autoridad solo está obligada a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, por lo que a pesar de que lo entregado no se ajusta perfectamente a lo solicitado por la promovente en el inciso b) de su solicitud de información, dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito, debe tenerse por satisfecha.-----

En esta tesitura se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el recurso en estudio ha quedado sin materia.-----

**QUINTO.** Sin menoscabo de lo anterior, este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal considera que al no haber sido satisfecha la solicitud de información

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: ST/RR/0059/29/11/05**

de la ahora recurrente en el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se actualizan las causales de infracción previstas en las fracciones II y III del artículo 75 de la Ley de la materia, por lo tanto ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que inicie la investigación que corresponda por probables violaciones al artículo 75 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, con fundamento en el último párrafo del artículo 71 de la misma Ley.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** De conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando CUARTO de esta resolución y con fundamento en el artículo 71 fracción I y 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto SOBRESEÉ el recurso de revisión interpuesto. -----

**SEGUNDO.** Como quedó referido en el considerando QUINTO de la presente resolución, se actualizaron las causales de infracción previstas en las fracciones II y III del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.-----

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de abril de dos mil seis y aprobó por unanimidad de cinco votos, la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, así como al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----